

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

- 6025** ACUERDO por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, hecho en Bruselas el 18 de noviembre de 2002.

ESTADOS PARTE

	Firma	Manifestación Consentimiento	E. vigor
Alemania	18-11-2002	21-01-2005 NOT	01-03-2005
Austria	18-11-2002	05-08-2004 NOT	01-03-2005
Bélgica	18-11-2002	30-04-2004 NOT	01-03-2005
Comunidad Europea (CE) . . .	18-11-2002	28-02-2005 NOT	01-03-2005
Chile	18-11-2002	28-01-2003 NOT	01-03-2005
Dinamarca	18-11-2002	27-06-2003 NOT	01-03-2005
España	18-11-2002	27-11-2003 NOT	01-03-2005
Finlandia	18-11-2002	09-02-2004 NOT	01-03-2005
Francia	18-11-2002	28-06-2004 NOT	01-03-2005
Grecia	18-11-2002	01-04-2004 NOT	01-03-2005
Irlanda	18-11-2002	30-06-2003 NOT	01-03-2005
Italia	18-11-2002	16-07-2004 NOT	01-03-2005
Luxemburgo	18-11-2002	21-04-2004 NOT	01-03-2005
Países Bajos	18-11-2002	09-12-2003 NOT	01-03-2005
Portugal	18-11-2002	16-04-2004 NOT	01-03-2005
Reino Unido	18-11-2002	09-07-2003 NOT	01-03-2005
Suecia	18-11-2002	17-12-2003 NOT	01-03-2005

El presente Acuerdo entró en vigor de forma general y para España el 01-03-2005 de conformidad con lo dispuesto en su artículo 198.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de marzo de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

(En suplemento aparte se publica el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, hecho en Bruselas el 18 de noviembre de 2002)

- 6026** CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 11 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, relativa al Acuerdo Multilateral M-164 en virtud de la Sección 1.5.1 del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por Carretera (ADR) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero de 2005), relativo al transporte de sólidos en cisternas de código de cisterna (L), hecho en Madrid el 27 de diciembre de 2004.

En la publicación de la Resolución de 11 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, relativa al Acuerdo Multilateral M-164 en virtud de la Sección 1.5.1 del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por Carretera (ADR) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero de 2005), relativo al transporte de sólidos en cisternas de código de cisterna (L), hecho en Madrid el 27 de diciembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 71 de 24 de marzo de 2005, se ha advertido la siguiente errata:

Pág. 10324, Columna Izda., apartado 3, segundo párrafo, donde dice: «Transporte conforme ... del ADR (M-64)», debe decir: «Transporte conforme ... del ADR (M-164)».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 6027** CORRECCIÓN de errores de la Orden EHA/748/2005, de 21 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se dictan determinadas instrucciones relativas al pago fraccionado de los citados impuestos.

Advertido error en la Orden EHA/748/2005, de 21 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado»

número 75, de 29 de marzo de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la línea sexta del último párrafo del apartado primero de la disposición adicional primera que figura en la página 10562, donde dice: «...el resultado de multiplicar la citada base...», debe decir: «...el resultado de multiplicar la citada cuantía...».

MINISTERIO DE FOMENTO

6028 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2005, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se corrige error en la de 17 de febrero de 2005, estableciendo procedimientos a seguir con el personal de vuelo (helicóptero) en formación y la autorización de los centros de formación.*

Advertido error en la Resolución de 17 de febrero de 2005 de la Dirección General de Aviación Civil estableciendo procedimientos a seguir con el personal de vuelo (helicóptero) en formación y la autorización de los centros de formación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 60, de 11 de marzo de 2005, se procede a su rectificación.

En la página 8627, el apartado B. Escuelas de vuelo, queda redactado del siguiente modo:

«Los centros de formación que impartan cursos de formación para la obtención de licencias y habilitaciones de piloto de helicóptero en sus distintas categorías y modalidades, que quieran obtener la condición de FTO o TRTO reguladas en el JAR-FCL 2.055, disponen de un plazo hasta el 23 de mayo de 2005, pudiendo continuar entretanto su actividad en las condiciones en que han sido autorizadas.»

Madrid, 31 de marzo de 2005.—El Director General, Manuel Bautista Pérez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6029 *ORDEN APA/961/2005, de 7 de abril, por la que se aprueba el Reglamento del Libro Genealógico de la raza bovina Frisona Española.*

El Libro Genealógico, donde se registra la información genealógica, morfológica y productiva de los animales, es una herramienta imprescindible para realizar la evaluación genética de los reproductores y para el desarrollo de los programas de mejora que, destinados a aumentar el potencial de la raza, constituyen una condición básica de productividad y rentabilidad de toda producción ganadera.

La última Reglamentación del Libro Genealógico de la raza Frisona fue publicada por Orden de 6 de septiembre de 1994, por la que se actualiza la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza bovina Frisona Española.

Los avances científicos y genéticos hacen necesario aprobar un nuevo Reglamento del Libro Genealógico de la raza bovina Frisona Española, actualizando criterios de

inscripción de los animales en los distintos registros del Libro Genealógico así como introduciendo ligeras modificaciones en el Prototipo Racial y en el Baremo de Prototipo.

En la tramitación de la presente Orden, que se ha iniciado a propuesta de la Confederación de Asociaciones de Frisona de España (CONAFE), entidad oficialmente reconocida por este Ministerio para la llevanza del Libro Genealógico de la raza Frisona, se ha consultado a las entidades representativas de los sectores afectados y a las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Libro Genealógico de la raza bovina Frisona Española.*

Se aprueba el Reglamento del Libro Genealógico de la raza bovina Frisona Española, que figura en el anexo de la presente disposición.

Disposición adicional única. *Inscripciones vigentes.*

Los animales inscritos en el Libro Genealógico de la raza bovina Frisona con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden mantendrán vigente su inscripción, en los términos en que fue realizada.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 6 de septiembre de 1994, por la que se actualiza la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza bovina Frisona Española y cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo especificado en la presente orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Reglamento del Libro Genealógico de la raza bovina Frisona Española

1. Registro de Explotaciones

Para la inscripción de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la explotación figure en el Registro de Explotaciones, que será gestionado por la Entidad Oficialmente Reconocida para la llevanza del Libro Genealógico, en adelante Entidad Reconocida.

1.2 Inscripción de explotaciones.

Para inscribir explotaciones en este registro será condición obligatoria solicitarlo por escrito ante la Entidad Reconocida, que asignará un código a cada explotación, que identificará a la misma, tanto a efectos de información como de selección. Este código compartirá con el del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) la